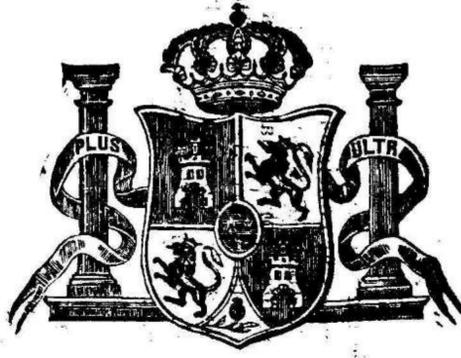


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 49.

Sección de Obras públicas.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera del puente de Grijota á la de Castrogonzalo á Palencia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Castilla, núm. 13.

Palencia 5 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 50.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Casimiro Sánchez García, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se da cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villagimena con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Villoldo á Baltanás: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la convenien-

cia y necesidad de la ocupación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 5 de Marzo de 1903.

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Establecido el Registro central de penados y rebeldes por Real decreto de 2 de Octubre de 1878, ha sido tan considerable el número de notas autorizadas remitidas por los Tribunales, que es muy frecuente encontrarlas de condena ó de rebeldía con el mismo nombre y apellidos que el de particularés que á él recurren en solicitud de que se certifique respecto de sus antecedentes afirmativos ó negativos de penalidad.

En estos casos sólo puede expedirse la certificación solicitada cuando, comparando los datos de identificación de la instancia con los de la nota, se vé que ambas filiaciones son completamente distintas, ó por lo menos se observan algunas diferencias esenciales entre ellas.

De ahí la necesidad para los particulares que solicitan antecedentes del Registro de procurar ajustarse en las instancias á un modelo oficial en el que consten los datos indispensables referentes á su filiación; por estas razones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que en lo sucesivo las instancias presentadas por los particulares en el Registro central de penados y rebeldes se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Serán dirigidas al Director general de Prisiones en la clase de

papel que en todo tiempo exija la ley del Timbre, y en su defecto, se reintegrará con una póliza de igual valor, que será adherida en la parte superior de la instancia é inutilizada por el propio solicitante con la misma fecha de aquélla.

2.º Los datos de identificación que deben contener son los siguientes: nombre ó nombres y los dos apellidos del interesado, su naturaleza (pueblo y provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres, residencia habitual, domicilio y objeto á que se destina la certificación. (Modelo núm. 1.)

3.º Cuando las instancias tengan por objeto una justificación documen-

tal para la sustitución del servicio militar, toma de posesión de un destino, ingreso en ciertos institutos armados, ser admitidos á oposiciones, ó cualquier otro de los comprendidos en la regla 2.ª, párrafo primero de la Real orden de 1.º de Abril de 1896, podrá ser solicitada por persona distinta, debidamente autorizada por el interesado (Modelo núm. 2), procediendo en los demás casos con arreglo á la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903.—E: Dato.—Sr. Director general de Prisiones.

Lugar donde debe adherirse una póliza de peseta.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

D., natural de provincia de estado edad de años, hijo de y de residente en en la calle de núm. á V. I. expone: Que necesitando para una certificación del Registro central de penados y rebeldes, afirmativa ó negativa de antecedentes penales, según lo que resulte del examen que en aquél se practique,

Suplica á V. I. ordene se me expida dicho documento. Dios guarde á V. I. muchos años. de de 190.....

FIRMA DEL INTERESADO.

Modelo núm. 1.

Lugar donde debe adherirse una póliza de peseta.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

D., en nombre y representación de D., natural de provincia de estado edad de años, hijo de y de residente en calle de núm. á V. I. expone: Que necesitando mi representado, para una certificación del Registro central de penados y rebeldes, afirmativa ó negativa de antecedentes penales, según lo que resulte del examen que en aquél se practique,

Suplica á V. I. ordene se me expida dicho documento. Dios guarde á V. I. muchos años. de de 190.....

FIRMA DEL REPRESENTANTE.

Modelo núm. 2.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.!
						Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	
61	Dirección general de Correos.—Toledo.—Illescas á El Viso.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peatón.....	450	»	»	»
62	Idem id.—Idem.—Illescas á Yeles.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	»	»	»
63	Idem id.—Valencia.—Villar del Arzobispo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
64	Idem id.—Idem.—Sagunto á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750	»	»	»
65	Idem id.—Valladolid.—Mota del Marqués á Benafarcós.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
66	Idem id.—Idem.—Mota del Marqués á San Cebrián de Mazote.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
67	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Cuenca..	Idem.....	2. ^a	1 Celador.....	750	»	»	Se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley de 10 de Junio de 1885, y las demás que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 de la Presidencia del Consejo de Ministros.
68	Idem id.—Idem de Granada.....	Idem.....	2. ^a	1 idem.....	750	»	»	Idem.
69	Idem id.—Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	2. ^a	1 idem.....	750	»	»	Idem.
70	Idem id.—Idem de Badajoz.....	Idem.....	2. ^a	1 idem.....	750	»	»	Idem.
71	Idem id.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	2. ^a	1 idem.....	750	»	»	Idem.
72	Idem id.—Idem de Palma de Mallorca.....	Idem.....	2. ^a	2 idem.....	750	»	»	Idem.
73	Idem id.—Estación de Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	Idem.
74	Idem id.—Idem Central.....	Idem.....	1. ^a	2 Ordenanzas de 3. ^a clase.	650	»	»	Idem.
75	Idem id.—Idem de Enguera.—Sección de Valencia...	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	650	»	»	Idem.
76	Idem id.—Villamartin.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	650	»	»	Idem.
77	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado...	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	8 peones camineros.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
78	Idem id.—Segovia.—Idem id.....	Idem.....	1. ^a	5 idem.....	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
79	Idem id.—Ciudad Real.—Idem id.....	Idem.....	1. ^a	2 idem.....	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
80	Diputación provincial de Segovia.....	Idem.....	1. ^a	Auxiliar de Cajero.....	500	»	»	Se omiten las condiciones que se exigen por no estar consignadas en la ley.
81	Intendencia militar.—Edificios militares de Vicalvaro.	Idem.....	1. ^a	Conserje.....	270	»	»	»
82	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	2 guardias municipales....	912'50	»	»	»
83	Idem de Algeciras.—Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	Jardinero.....	720	»	»	Se omiten las condiciones de fianza por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
84	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado...	Idem.....	1. ^a	3 peones camineros.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
85	Audiencia territorial de Granada.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	650	»	»	»
86	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	3 guardias municipales....	730	»	»	»
87	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Jardinero municipal.....	730	»	»	»
88	Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena.—Sevilla.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.	»	»
89	Ayuntamiento de Mazarrón.—Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	2. ^a	Alguacil Conserje.....	750	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
90	Ayuntamiento de Mazarrón.—Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	2. ^a	2 Alguaciles.....	638'76				
91	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	1 Alguacil.....	547'50				
92	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	300				
93	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	10 guardias municipales...	900				
94	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	8 peones de policía urbana y rural.....	684				
95	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	10 serenos.....	480				
96	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Conserje del Matadero.....	540				
97	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero (población)....	912'50				
98	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem (puerto).....	540				
99	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda cañero.....	730				
100	Idem id.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alcaide del Depósito municipal.....	730				
101	Audiencia provincial de Castellón.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750				
102	Diputación Provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Idem.....	2. ^a	Portero.....	638'75	Habitación.....			
103	Ayuntamiento de Fuente-Alamo.—Albacete.....	Idem.....	1. ^a	Cirujano ministrante.....	50				Acompañará título profesional.
104	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia de campo.....	540				
105	Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado...	Idem.....	1. ^a	2 peones camineros.....	730				De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
106	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar.—Albacete.....	Idem.....	1. ^a	Peón público.....	365				
107	Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente.—Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600				
108	Ayuntamiento de Torre Manzanares.—Alicante.....	Idem.....	2. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	500				
109	Idem de Villena.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil-portero.....	730				
110	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil pregonero.....	540				
111	Audiencia provincial de Lérida.....	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	Derechos arancelarios...			
112	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1. ^a	2 peones camineros.....	2 ptas. diar.				De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
113	Idem id.—Barcelona.—Idem id.....	Idem.....	1. ^a	5 ídem id.....	2'25 p. diar.				Idem.
114	Ayuntamiento de Noviercas.—Soria.....	Capitanía general de Aragón	1. ^a	Guarda local.....	290				
115	Audiencia provincial de San Sebastián.....	Capitanía general del Norte	1. ^a	Mozo de estrados.....	750				
116	Diputación Provincial de Oviedo.—Hospicio.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	Mayoral Comisario.....	730				
117	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1. ^a	1 peón caminero.....	2 ptas. diar.				De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
118	Idem id.—Oviedo.—Idem id.....	Idem.....	1. ^a	20 ídem id.....	2 ptas. diar.				Idem.
119	Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.—Oviedo.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios...			
120	Ayuntamiento de Orense.....	Capitanía general de Galicia	1. ^a	Relojero.....	315				
121	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante del Canal de Lofía.	456'25				
122	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	10 suplentes de la Guardia municipal.....	25				Cubrirán por antigüedad las vacantes de los propietarios, percibiendo la mitad de su sueldo cuando aquéllas sean por enfermedad, y entero cuando no concurra dicha circunstancia.
123	Idem de Monforte de Lemus.—Lugo.....	Idem.....	2. ^a	Oficial 2.º de Secretaría...	730				Se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley, y las demás que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
124	Idem id.—Idem.—Nuevo Cementerio.....	Idem.....	1. ^a	Guarda sepulturero.....	547'50				
125	Idem de Lugo.—Hospital.....	Idem.....	1. ^a	Enfermero.....	730				
126	Puebla de San Luís.—Ayuntamiento de Mahón.....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Guardia municipal.....	630				
127	Junta de Arbitrios.....	Comandancia general de Melilla.....	1. ^a	2 barrenderos.....	540				
128	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	3 serenos.....	720				

Notas.

1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1903.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1903.

Día 1.º, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Plaza Lomas, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García, se celebró la presente sesión, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la ley Electoral, ó sea para confeccionar la lista de electores que tienen derecho á la de Compromisarios para Senadores en esta Ciudad, la cual una vez formada, fué aprobada, firmándola en el acto, ordenando se saque copia de la misma para que se exponga al público por el término legal.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Plaza Lomas, Merino Miguel, San Millán San Millán, Tejerina Moreno, Hervás Gómez, Zorita Piña, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García y Secretario del Registro civil D. Benigno de la Fuente, delegado para este acto por el Señor Juez municipal, se procedió á la formación del alistamiento de los mozos en el corriente año, ajustándose en todo á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, dándose por terminado con la cualidad de sin perjuicio de incluir ó excluir en este alistamiento á los que legalmente correspondan, acordando se saque la oportuna copia que con el edicto se fijará al público por término de diez días y que se convoque por medio de edictos á todos los interesados para que asistan al acto de la rectificación que tendrá lugar el día 25 del actual.

Día 9.

No habiendo asistido suficiente número de Sres. Concejales, no pudo celebrarse la sesión, por cuya razón el Sr. Presidente la declaró negativa, mandando se haga segunda convocatoria con arreglo á la ley para el día 11 del actual á las once de su mañana.

Día 11, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Plaza Lomas, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Hervás Gómez, Zorita Piña y Serrano García, dió principio la sesión de este día, aprobando por unanimidad la última anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, se to-

maron los acuerdos siguientes: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obligaciones en el mes de la fecha. Aprobar la lista por secciones de los contribuyentes para sortear á los que hayan de constituir la Junta municipal de asociados de este término para el corriente año. Que se archive la hoja del Nomenclator del censo de población de 1900, remitida y aprobada por la Junta provincial. En virtud de las solicitudes de D. Ignacio Santos y D. Domingo Santos, conceder al primero el terreno para dos sepulturas y al segundo para una, ambos á perpetuidad, en el Cementerio Católico de esta Ciudad, previo pago de lo asignado por cada sepultura. Que para el pago de arbitrios de reses lanares, el lechazo se le considerará cordero desde el 1.º de Mayo de cada año, y por tanto sujeto al pago del arbitrio si se le degüella en el matadero, así como las carnes que se vendan por las calles. Nombrar Comisión á los Sres. Concejales D. Nicánor Plaza, D. Simeón Merino y D. Angel Zorita para que formulen las bases y condiciones para la ejecución de las obras de un local que sirva para encerrar el ganado de labor. Que se adquieran veinte ejemplares de la nueva obra titulada *Estudios literarios*, por el P. Restituto del Valle, para honrar el buen nombre de nuestro paisano y dar una prueba de afecto, consideración y aprecio á su trabajo. Que se arreglen algunos caminos para dar trabajo y aliviar á la clase proletaria que se encuentra sin ocupación y se utilice para ello la prestación personal. Que se reponga la plantación de arbolado en caminos y paseos públicos que se crea necesario. Que se adquieran los locales propiedad de D.^a Enriqueta Rubio y D. Juan Divar para uso de utilidad pública, instruyendo al efecto el oportuno expediente. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, á los efectos de la ley Municipal. Que se participe á los PP. Jesuitas el agradecimiento unánime de este Ayuntamiento y vecindario en general por el heroico comportamiento de los Hermanos para sofocar el incendio que se inició en la casa de D. Pedro del Valle, haciéndose extensivo á Vicente Maestro y Vicente Salán, á quienes se tendrá en cuenta para en su día recompensarles con alguna señalada distinción.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Plaza Lomas, Merino Miguel, San Millán San Millán, Tejerina Moreno, Hervás Gómez y Serrano García, dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior. Pasando al despacho ordinario se acordó lo siguiente: Quedar

enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. En virtud de escrito de Don Baldomero Sánchez Pinedo, concederle la prórroga que solicita hasta Septiembre próximo para satisfacer la deuda de trigo que Pedro Pérez Zorita tenía contraída con el Pósito de esta Ciudad, y cuya deuda hace suya el peticionario. Que se corten los pocos chopos puntisecos que existen en el camino de Calzada de los Molinos, para que no perjudique á la nueva plantación que se pondrá este año. Abonar diez pesetas al segundo Oficial de Secretaría por el viaje á la Capital á verificar el pago del cuarto trimestre de consumos del año último.

Día 23.

No habiendo asistido los Señores Concejales, no pudo tener efecto la presente sesión, la cual se declaró negativa.

Día 25.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Señores Concejales Merino Miguel, San Millán San Millán, Tejerina Moreno, Hervás Gómez, Serrano García y Zorita Piña, se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar en el presente reemplazo, á tenor de lo que dispone el art. 47 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento; cuya operación se verificó sin haber producido ninguna clase de reclamación contra el alistamiento ni sus posteriores resoluciones, con lo que se dió por terminado el acto.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Plaza Lomas, Tejerina Moreno, Hervás Gómez, Serrano García y Márcos López, dió principio á la sesión de este día aprobando por unanimidad la última anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. Que se envíe una relación de los caminos vecinales que existan en este término municipal al Señor Ingeniero Jefe de Obras de la provincia, en virtud de comunicación en que lo solicita. Quedar enterados de haber estado expuesta al público por el término legal la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 27 de los corrientes, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 28 de Febrero de 1903.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús Fernández Lomana.